CES
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL
Núm. 49 (2026), páxs. 21-38
ISSN: 2660-6348

# EL COOPERATIVISMO EN ESPAÑA Y PORTUGAL DURANTE SUS DICTADURAS DEL SIGLO XX. UN ESTUDIO JURÍDICO COMPARADO (1887-1974)

## *COOPERATIVISM IN SPAIN AND PORTUGAL DURING THEIR 20TH-CENTURY DICTATORSHIPS: A COMPARATIVE LEGAL STUDY (1887-1974*

Yolanda Blasco Gil[1]
Sebastián Reyna Fernández[2]

Recepción: 06/06/2026 – Aceptación: 27/08/2026

[1] Profesora de Historia del Derecho y de las Instituciones. Universitat de València. ORCID: 0000-0002-9940-7454. Correo electrónico: yolanda.blasco@uv.es

[2] Vicepresidente CIRIEC-España. Ex Director General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

"A Jordi Estivill, un referent del cooperativisme i de l'economía social"

## RESUMEN

Este artículo analiza la evolución histórica del movimiento asociativo y cooperativo en España (1887-1974) y Portugal (1910-1974), desde su consolidación en contextos liberales y republicanos hasta su represión y adaptación bajo las dictaduras de Franco y Salazar. Pese a la profunda discontinuidad política que supuso la instauración de regímenes autoritarios de inspiración corporativista y católica, ambos movimientos demostraron una notable capacidad de adaptación y transformación. La investigación, basada en una metodología histórico-jurídica con fuentes y bibliografía especializada, evidencia cómo las sociedades cooperativas fueron objeto de promoción, represión y cooptación según el contexto político. Se presta especial atención a los marcos legales y al control institucional, como la aplicación de la Ley de Asociaciones de 1887 en contextos de clandestinidad en España, o, durante la dictadura franquista, la Ley de Cooperación de 1942, que integró al movimiento en la Organización Sindical. El estudio concluye en 1974, año de inflexión pretransicional en ambos países, y subraya el papel que el cooperativismo desempeñó en las nuevas democracias.

PALABRAS CLAVE: Asociacionismo; Cooperativismo; España; Portugal; Dictadura; Control sindical.

## ABSTRACT

This comparative study analyzes the evolution of the associative and cooperative movements in Spain (1887-1974) and Portugal (1910-1974), tracing their trajectories from liberal or republican consolidation to repression and adaptation under the Francoist and Salazarist dictatorships. Despite similar authoritarian, corporatist, and Catholic-inspired regimes established in the 1930s, the movements displayed distinct responses and survival strategies, culminating in their significant role during the democratic transitions of the 1970s. The research, based on a historical-legal methodology with specialized sources and bibliography, shows how cooperative societies were subject to promotion, repression, and co-optation depending on the political context. Special attention is paid to legal frameworks and institutional control. The study concludes in 1974, a pre-transition turning point in both countries, and underlines the role that cooperativism played in the new democracies.


KEYWORDS: Associativism; Cooperativism; Spain; Portugal; Dictatorship; Union control.

**SUMÁRIO**: 1. Introducción. 2. Cimientos del movimiento cooperativo. 3. Apogeo en contextos republicanos. 4. Ruptura, represión y cooptación bajo las dictaduras. 4.1. Ley de Cooperativas de 1942 y "Lei Garrote" de 1933. 5. El Estatuto Fiscal de 1954 en España. 6. Adaptación y resurgimiento (1950-1974). 7. 1974: punto de inflexión para la democracia. 8. Institucionalización académica. 9. Conclusiones. Bibliografía.

**CONTENTS***: 1. Introduction. 2. Foundations of the Cooperative Movement. 3. The Cooperative Movement at Its Peak in Republican Contexts. 4. Disruption, Repression, and Co-optation under the Dictatorships. 4.1. The 1942 Cooperative Law and the 1933 "Gag Law" (Lei Garrote). 5. The 1954 Tax Statute in Spain. 6. Adaptation and Resurgence (1950–1974). 7. 1974: A Turning Point for Democracy. 8. Academic Institutionalization. 9. Conclusions. Bibliography.*

## 1. INTRODUCCIÓN

El movimiento cooperativo moderno, inspirado en los principios de Rochdale (Inglaterra), se consolidó en la Península Ibérica a fines del siglo XIX y primeras décadas del XX como expresión de la organización de las clases trabajadoras y de la economía social. Su evolución, sin embargo, estuvo marcada por la inestabilidad política y los cambios de régimen. España y Portugal comparten trayectorias históricas paralelas: ambos conocieron períodos de apertura liberal y republicana que favorecieron el desarrollo del cooperativismo, y ambos sufrieron después largas dictaduras de inspiración corporativista y católica —el franquismo (1939-1975) y el *Estado Novo* (1926-1974)— que intentaron controlar, cooptar o reprimir el movimiento autónomo.

El presente estudio aborda de manera comparada la evolución del movimiento asociativo y cooperativo en España (1887-1974) y Portugal (1910-1974), prestando especial atención a los marcos legales, las estrategias de los regímenes —represión, cooptación y control— y las respuestas del movimiento. Frente a los regímenes autoritarios, se sostiene que, pese a la dureza de la represión y a la eficacia de los mecanismos de control, ambos movimientos demostraron una notable capacidad de adaptación, transformación y supervivencia, encontrando espacios de desarrollo que resultarían fundamentales en las transiciones democráticas de los años setenta[1].

[1] Dedicamos este trabajo a Jordi Estivill, amigo del CIRIEC, cuyos trabajos seguimos. Agradecemos las observaciones de los profesores Carlos García-Gutiérrez y Fernández, Universidad Complutense de Madrid, Jesús Olavarría Iglesia, Universitat de València, y Deolinda Meira, P.Porto/ISCAP.

## 2. CIMIENTOS DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Para el caso español, Francisco Vicent Chuliá, en su "Análisis crítico del nuevo Reglamento de Cooperación (Decreto 2396/1971 del 13 de agosto, BOE 9 de octubre)", sintetiza la evolución histórica de las cooperativas a través de tres grandes etapas. En un primer momento, en el siglo XIX, las cooperativas operaron en una suerte de "clandestinidad", ya que la legislación liberal prohibió en principio las asociaciones por considerarlas ilícitas (Reventós Carner, 1960: 71 y ss.; Vicent Chuliá, 1972: 429-538). Una segunda etapa viene marcada por el reconocimiento legal del derecho de asociación, lo que permite la existencia de las cooperativas, aunque sometidas a un estricto control por la Administración Pública. Finalmente, en una tercera etapa se observa una bifurcación jurídica: por un lado, países como Alemania y Austria dotan a las cooperativas de una institución legal propia y diferenciada; por otro, los países de tradición latina —entre ellos España— tienden a asimilarlas a las figuras societarias existentes, civiles o mercantiles. Esta asimilación en los países latinos explica que, históricamente, las cooperativas adquiriesen sustantividad propia al margen del asociacionismo obrero precisamente cuando, voluntaria o legalmente, adoptaban la forma de sociedad.

Vicent Chuliá destaca que las cooperativas poseen una naturaleza *sui géneris* que las diferencias de las asociaciones y de las sociedades tradicionales. Su especificidad radica en su estructura y finalidad socioeconómica: son una economía de servicio, no lucrativa, que explota una actividad económica al servicio de sus socios bajo los principios cooperativos. En España, el movimiento cooperativo moderno comenzó a consolidarse de manera institucional en las últimas décadas del XIX, impulsado por el auge de los movimientos obreros, el krausismo, así como la doctrina social de la Iglesia (Blasco Gil, 2025). La promulgación de la Ley de Asociaciones de 1887, en el periodo de la Restauración borbónica, proporcionó por primera vez un marco jurídico estable para el desarrollo de cooperativas de consumo —vinculadas a sociedades de socorros mutuos y ateneos obreros—, agrarias —en especial en el norte— y de crédito —Cajas Rurales—. Dos corrientes principales estructuraron el movimiento: una de inspiración socialista, ligada a la UGT y al PSOE, y otra católica, vinculada a la doctrina social de la Iglesia y a círculos conservadores. Sobre esta segunda corriente, Blasco Gil (2025) examina el papel del cristianismo social y la Iglesia católica en la difusión del modelo cooperativo y su institucionalización jurídica en España. Figuras como el jesuita Antonio Vicent fueron clave en la promoción de Círculos Católicos Obreros y cooperativas agrarias, sentando las bases morales para un cooperativismo confesional que, con tensiones, confluiría con el socialista en la Federación de Cooperativas Españolas (Estivill, 2024).

En Portugal, las primeras cooperativas surgieron en Lisboa y Oporto en la década de 1850, con el impulso del periódico socialista *Ecco dos operarios* (1850)

y del Centro Promotor de Melhoramentos das Classes Laboriosas (1852) (Dias Pereira, 2019; Schwarz Da Silva, 1994). La Ley Basilar de Cooperativas de 2 de julio de 1867 fue la primera ley portuguesa y la segunda del mundo en regular el cooperativismo. Impulsada por el diputado reformista João de Andrade Corvo, se inspiró en la legislación inglesa de 1852 y prusiana de 1867. Como señalan las profesoras Meira y Ramos, la ley respondió a una voluntad política de proporcionar a las clases trabajadoras un instrumento jurídico que aliviara sus condiciones de vida, más que a una demanda social fuerte. A diferencia de otros países, el cristianismo social no tuvo influencia directa en el origen del derecho cooperativo portugués (Meira y Ramos, 2017). La Ley de 1867 fue un texto avanzado para su época. Reconocía principios como el voto femenino en asambleas cooperativas —un aspecto pionero—, la responsabilidad limitada y el capital variable. Sin embargo, estableció una tensión jurídica de larga duración al atribuir a las cooperativas naturaleza comercial (art. 9º), sometiéndolas a la legislación mercantil. Esta dualidad entre su esencia asociativa y su encuadramiento como sociedad mercantil marcaría su evolución posterior. El Código Comercial de 1888 las integró como "sociedades de derecho especial", sin un estatuto autónomo, lo que generó críticas persistentes.

Durante la Primera República portuguesa (1910-1926), el movimiento recibió un impulso institucional con la integración de dirigentes cooperativistas en el nuevo Ministerio del Trabajo (Rosas y Samara, 2016). Aunque el número total de cooperativas disminuyó ligeramente, el de socios individuales creció, alcanzando las 492 cooperativas con 76.214 miembros en 1929 (Tamagnini, 1930). La creación de la Federación Nacional de Cooperativas y la celebración de un congreso en 1921 evidenciaron su grado de organización. El mutualismo, aunque en declive, mantenía más de medio millón de afiliados en 1930 (Cruz, 1934).

## 3. APOGEO EN CONTEXTOS REPUBLICANOS

En España, la Segunda República (1931-1936) inauguró una etapa de reconocimiento institucional y expansión sin precedentes. La Constitución de 1931, en su artículo 46, comprometía al Estado a proteger el movimiento cooperativo. Este mandato se materializó en el Decreto de 4 de julio de 1931, promulgado por el Consejo de ministros a propuesta del ministro de Trabajo, Francisco Largo Caballero, convalidado como Ley de la República el 9 de septiembre del mismo año, y que sería la primera Ley de Cooperativas española. Este marco legal, uno de los más avanzados de Europa en su época, fomentó un crecimiento exponencial del movimiento. En el ámbito agrario, la reforma impulsó cooperativas como instrumentos para la modernización y el acceso a la propiedad (Malefakis, 1970). En el urbano, las cooperativas de consumo y vivienda —como la prolífica "Cooperativa Puente de Vallecas" en Madrid— prosperaron, a menudo ligadas a sindicatos y organizaciones políticas de izquierda (Castillo, 2003). El

movimiento se convirtió en un pilar del proyecto de democratización económica y empoderamiento de la clase trabajadora.

En Portugal, a diferencia de España, no hubo una ley específica de similar alcance durante la Primera República. El impulso fue más administrativo y de fomento desde el Estado, con una integración de los líderes del movimiento en las estructuras sociolaborales. El crecimiento fue significativo, pero sin el respaldo constitucional y legislativo del caso español, lo que condicionaría su capacidad de resistencia frente al posterior embate autoritario.

## 4. RUPTURA, REPRESIÓN Y COOPTACIÓN BAJO LAS DICTADURAS

La Guerra Civil española (1936-1939) y la victoria de los sublevados supuso una ruptura traumática. El nuevo régimen franquista, de inspiración fascista-corporativista y nacionalcatólica, percibió el movimiento cooperativo republicano —en especial el vinculado al socialismo, anarquismo o catalanismo— como un enemigo ideológico a erradicar. La represión sistemática afectó a personas y organizaciones por su oposición política. No parece que la forma cooperativa en sí misma fuera perseguida, sino aquellos socios que se oponían al régimen. Se produjo la disolución de federaciones, la incautación de patrimonios, la depuración de dirigentes y el encarcelamiento o ejecución de muchos de ellos (Casanova, 1999). En general, la maquinaria represiva se articuló desde los primeros momentos.

En el bando de guerra, 18 de julio de 1936, la Junta de Defensa declaró incautados todos los vehículos y medios de comunicación. El 13 de septiembre de 1936 declaró fuera de ley a todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales integrados en el llamado Frente Popular (art. 1º), y decretó la incautación de todos los bienes muebles e inmuebles, efectos y documentos pertenecientes a dichas organizaciones, que pasarían a ser propiedad del Estado (art. 2º). Posteriormente, a través del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, Franco creó la Comisión de Incautación de Bienes Muebles e Inmuebles de organizaciones y personas que, por acción u omisión, no hubieran apoyado a los sublevados. Esta comisión contaba con delegaciones provinciales presididas por el gobernador civil e integradas por un magistrado y un abogado del Estado, todos ellos designados por la Junta Técnica del Estado. El procedimiento, que podía delegarse en alcaldes o autoridades militares, se iniciaba con la identificación del bien y su inmediata toma de posesión. La declaración de responsabilidad civil era emitida por un juez u oficial del ejército y elevada a la autoridad militar, que fijaba su cuantía. Los bienes pasaban entonces a la Comisión central, que actuaba como titular, mientras que el dinero en efectivo era remitido a la Junta técnica del Estado. Los afectados disponían de un plazo para "recurrir" ante la jurisdicción civil.

La Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 estableció la propiedad del Estado de los bienes incautados; con la Ley de 23 de septiembre de 1939 se dispuso que los bienes de los sindicatos obreros pasasen a la propiedad de Falange; el Decreto de 14 de diciembre de 1940 estableció la clasificación de los bienes de los sindicatos proscritos y se creó un servicio de incautación y recuperación de bienes; se reguló la inscripción de bienes en los registros en favor del sindicato vertical... La realidad era mucho más dura.

En Portugal, la instauración del *Estado Novo* salazarista (1926-1974) supuso un severo golpe para el tejido asociativo. El régimen autoritario realizó una represión sistemática mediante detenciones, prohibiciones, censura y la creación de la policía política (PIDE). La nueva Constitución y el Estatuto do Trabalho Nacional (1933) proporcionaron el marco legal del estado corporativo (Lucena, 1976), prohibiendo el sindicalismo libre y erradicando el asociacionismo autónomo.

A diferencia del caso español, la Constitución Republicana de 1933 prohibía de manera explícita el decomiso general de bienes. Sin embargo, el régimen de Salazar utilizó otros mecanismos para reprimir a la oposición y, en la práctica, controlar o confiscar bienes. Los Códigos Penales de la época (1852 y 1886) mantuvieron la posibilidad de declarar la pérdida a favor del Estado de objetos obtenidos mediante actividades criminales o productos derivados de prácticas delictivas (Rosas, 1992). Además, se crearon tribunales especiales, como los Tribunales Plenarios por Decreto-ley de 13 de octubre de 1945, para juzgar delitos políticos. Estos tribunales, que funcionaban fuera del sistema judicial ordinario, podían imponer penas accesorias que incluían la pérdida de bienes, además de largas condenas de prisión o confinamiento (Madeira, 2006). Muchos opositores se vieron forzados al exilio, y en algunos casos sus propiedades fueron ocupadas o su capacidad para gestionarlas desde el exterior fue limitada de manera severa. En definitiva, aunque la Constitución portuguesa de 1933 prohibía formalmente el decomiso general, el régimen utilizó tribunales especiales y la legislación penal para lograr efectos similares contra los disidentes políticos, operando dentro de un marco legal que, aunque restrictivo, difería del sistema administrativo de incautación llevado a cabo por el franquismo.

### 4.1. Ley de Cooperativas de 1942 y "Lei Garrote" de 1933

En España, la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y su Reglamento de aplicación (Decreto de 11 de noviembre de 1943) fueron el instrumento para la reorganización y control totalitario del cooperativismo. Esta legislación derogó el marco republicano anterior y buscó transformar la naturaleza del movimiento, anulando su autonomía e integrándolo en el sector público del régimen a través de la Organización Sindical. Sus principales características fueron:

1. Control y subordinación absoluta al Estado a través del sindicato vertical: la Obra Sindical de Cooperación (OSC), dependiente de la Organización Sindical franquista (único sindicato permitido), se convirtió en el eje para "promover, dirigir, vigilar e inspeccionar" todo el movimiento cooperativo (Del Arco, 1987; Romero, 1981). La autonomía de gestión y la independencia política, esencia del cooperativismo, quedaron suprimidas.
2. Integración forzosa en el sistema corporativista: se ordenó integrar todas las entidades previas en la Organización Sindical, eliminando cualquier estructura federativa independiente (Palomo, 2024). Esta medida supuso la incautación de hecho del movimiento y su redefinición como un instrumento más de la política social y económica del régimen.
3. Redefinición ideológica y pérdida de la democracia interna: se redefinieron los principios cooperativos bajo la ideología del nacionalcatolicismo y el Fuero del Trabajo, otorgando a los delegados sindicales (falangistas) amplios poderes de veto y supervisión sobre los órganos de gobierno de las cooperativas (Del Arco, 1987; Girón, 1951). La voluntad de los socios quedaba supeditada al criterio del delegado del régimen.
4. Estructura jerárquica y control piramidal: se creó una pirámide organizativa controlada desde la cúspide por la OSC, con Uniones Territoriales y Nacionales de Cooperativas que actuaban como meras correas de transmisión de las directrices del partido único y el Estado.
5. Violación del principio de independencia cooperativa: la ley contradijo el principio de neutralidad política y autonomía de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), al convertir a las cooperativas en herramientas del Estado totalitario y no en organizaciones de la sociedad civil.

Para el caso de España, como cita Vicent Chuliá, el autor García Gallardo al analizar la evolución legislativa, distingue tres fases: la primera, durante el Estado capitalista liberal -Monarquía alfonsina-, con la aparición de textos que regulan formas específicas de cooperativas (Blasco, 2024 y 2025; Pavón Romero, 2025); la segunda, durante la República, con la aprobación de la Ley de 1931, una ley general de cooperativas, integradora y adaptada a la realidad del momento (Pino, 2024); y la tercera, bajo el Franquismo, con la promulgación de las Leyes de 1938 y 1942, que adaptan la regulación al nuevo régimen, implicando la pérdida de los principios democráticos en el seno de las cooperativas (Blasco Gil, 2025).

En Portugal, la estrategia de control fue más fiscal y asfixiante. La llamada "Lei Garrote" de 1933, bajo el pretexto de combatir la "competencia desleal", negó a las cooperativas la exención fiscal en operaciones con terceros (no socios), afectando de manera especial a las cooperativas de consumo y llevándolas a un progresivo aislamiento y asfixia económica (Namorado, 2000). Como señala la

historiadora Joana Dias Pereira, "las cooperativas no fueron liquidadas por decreto, sino por asfixia" (Dias Pereira, 2019: 24).

Ambos regímenes fomentaron un cooperativismo agrario corporativo y controlado, como instrumento de intervención económica y control social. En España, se promovieron las Cajas Rurales católicas y las cooperativas integradas en la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, alineadas con el nacionalcatolicismo (Vañó Vañó, 2024). En Portugal, desde finales de los años cuarenta, se impulsaron cooperativas agrícolas estatales para incrementar la productividad en sectores como el vino y los productos lácteos, siguiendo un modelo análogo al franquista (Medina-Albadalejo, 2017). En 1968 existían 455 cooperativas agrícolas de este tipo (Silva Lourenço, 1969). Paralelamente, se perseguía a las mutualidades y cooperativas urbanas de consumo y producción, a menudo infiltradas por la oposición clandestina (Schwarz da Silva, 1994: 266). Para 1968, de 174 cooperativas urbanas, unas 72 estaban agrupadas en Unicoope, con unos 70.000 socios (Garrido, 2016a: 223; Estivill, 2024).

Los ideólogos de ambos regímenes intentaron presentar una afinidad entre corporativismo y cooperativismo. En Portugal, el ministro de Corporaciones declaró en 1951 que ambos estaban "animados por el mismo espíritu" (Aboim Pires, 2023: 638), distinguiendo entre un cooperativismo "constructivo" asimilable y otro "revolucionario" a erradicar (Gonçalves Ribeiro, 2012: 19).

## 5. EL ESTATUTO FISCAL DE 1954 EN ESPAÑA

A partir de los años cincuenta, el giro del franquismo hacia políticas desarrollistas y de apertura tecnocrática generó contradicciones en el tratamiento del cooperativismo. La necesidad de modernizar la agricultura para superar la autarquía y, posteriormente, para impulsar la exportación, llevó al régimen a tolerar e incluso fomentar ciertas formas cooperativas, siempre bajo estricta vigilancia. El Estatuto Fiscal de las Empresas Cooperativas de 1954 no supuso un control adicional, sino un intento de racionalizar y estimular la actividad económica cooperativa, dentro de los límites del sistema corporativo instaurado en 1942. Esta norma, menos restrictiva que la ley orgánica en el control político, buscaba incentivar la productividad agraria con un trato fiscal diferenciado, sin ceder en el control que la Organización Sindical ejercía sobre las entidades (Blasco Gil, 2025).

El Estatuto de 1954 establecía beneficios fiscales para las cooperativas: exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas para las operaciones realizadas entre la cooperativa y sus socios; bonificaciones en la cuota del Impuesto Industrial; y deducibilidad de las cantidades distribuidas a los socios como retorno cooperativo, siempre que se ajustaran a los estatutos. Sin embargo, estos beneficios estaban condicionados al

cumplimiento de los principios cooperativos formales —como la exclusividad de las operaciones con socios— y, sobre todo, a la adhesión ideológica y al control de la Organización Sindical. El Estatuto no implicaba, por tanto, una liberalización del movimiento, sino un intento de hacer más eficiente el modelo de cooperativismo sectorial ya aceptado.

Este Estatuto sentó las bases para el posterior Estatuto Fiscal de 1969, que profundizaría en la distinción entre cooperativas "protegidas" y "no protegidas" en función de su tamaño y actividad, vinculando los beneficios fiscales a límites de renta de los socios y al mantenimiento de un carácter marcadamente agrario y primario en sus operaciones (Romero, 1981). Esta política fiscal selectiva reflejaba la voluntad del régimen de fomentar un cooperativismo económicamente viable, pero políticamente dócil, desactivado de cualquier potencial democratizador.

## 6. ADAPTACIÓN Y RESURGIMIENTO (1950-1974)

En España, con el giro desarrollista, el cooperativismo experimentó una paradójica revitalización. La necesidad de modernizar la agricultura impulsó una nueva oleada de cooperativas agrarias, especialmente en regiones como Andalucía —algodón, aceite— y la meseta —cereal—, ahora fomentadas desde el Ministerio de Agricultura (Clar, 2007). De manera simultánea, en regiones con fuerte identidad y presión social, surgieron experiencias que, dentro de los límites del sistema, buscaron recuperar el espíritu original. El caso más emblemático es el de Mondragón, en el País Vasco (De la Fuente, 2025). Fundado en 1956 por el sacerdote José María Arizmendiarrieta, surgió en un contexto de reconversión industrial y preservación cultural y con fuertes vinculaciones religiosas, logrando un éxito económico extraordinario bajo una fórmula cooperativa integral que el régimen toleró por su eficacia y apoliticismo formal (Whyte y Whyte, 1991). Este modelo demostró la viabilidad de la gestión democrática de una empresa incluso en un marco político hostil (Estivill, 2024).

De manera paralela, en los años sesenta y primeros setenta, el asociacionismo vecinal y cultural en las periferias urbanas de las grandes ciudades —Comisiones de Barrio— se convirtió en un semillero de prácticas democráticas y de oposición al régimen (Castells, 1986). También hay que resaltar la influencia de los sindicatos de clase (CCOO y UGT), aun clandestinos, pero influyentes en los primeros procesos de reconversión industrial, en particular a partir de la crisis de las materias primas en 1973.

Un movimiento significativo se produjo con el Reglamento de Cooperación de 1971 y sus modificaciones posteriores. El análisis de Francisco Vicent Chuliá, en su trabajo sobre el Reglamento de 1971, señala que, aunque el marco legal seguía siendo la ley de 1942, el nuevo reglamento introdujo cambios que, sin suponer una liberalización, redujeron el papel de la Obra Sindical de Cooperación (OSC)

en la vida interna de las cooperativas (Vicent Chuliá, 1972). Esta reducción del intervencionismo de la OSC no puede entenderse sin hacer referencia al contexto político: la llegada de ministros tecnócratas del Opus Dei y cierta presión internacional por una apertura moderada del régimen comenzaban a resquebrajar el monopolio de Falange sobre la organización sindical. Sin embargo, como advierte Vicent Chuliá, estos cambios no implicaban una "suavización" del marco represivo, ya que la OSC seguía teniendo competencias inspectoras y de tutela, y la autonomía cooperativa distaba mucho de ser restaurada. Se trataba más de un ajuste para ganar eficiencia que de una concesión a la democracia interna.

En este contexto, desde el ámbito académico y profesional se abogó por una profunda reforma de la legislación cooperativa española para superar las herencias del periodo anterior. Las propuestas se centraron en: superar la uniformidad ideológica impuesta a través de la OSC, que impedía el pluralismo en el sector; suprimir los restos del control del sindicato vertical y sustituirlos por un sistema de autocontrol gestionado por las propias instituciones representativas del cooperativismo; y reconfigurar el control público, dejándolo en manos del Ministerio de Trabajo y de otros ministerios competentes por razón de la materia (Vicent Chuliá, 1972).

En Portugal, como han recogido Deolinda Meira y Jordi Estivill, en sus trabajos, que seguimos, el resurgir estuvo más vinculado a la oposición intelectual y al dinamismo de redes urbanas. La figura clave fue António Sérgio (1883-1969), quien defendía una "república cooperativa integral, donde la democracia política se complementara con una democracia económica a través de cooperativas de consumo" (Sérgio, 1933). Su pensamiento, difundido desde la revista *Seara Nova*, aglutinó a un grupo heterogéneo y se convirtió en referente del movimiento democrático (Ferreira da Costa, 1984). En 1955, su influencia impulsó la fundación de Unicoope, cooperativa de segundo grado (central de compras). La "Reunión Magna" de 1956, que congregó a 31 cooperativas, buscó afirmar la identidad y coordinación del sector (Dias Pereira, 2019).

El ciclo político iniciado con las revueltas estudiantiles de 1962 revitalizó aún más el cooperativismo, con la incorporación de nuevas generaciones, el apoyo de la Federación de Cooperativas de Consumo sueca —que facilitó el ingreso de Unicoope en la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en 1972— y el auge de cooperativas de vivienda y culturales —como Pragma y Confronto— que trascendían el modelo económico convencional y servían de refugio a la oposición (Santos, 2009). La respuesta del régimen salazarista fue la Ley de 24 de septiembre de 1972, que definía a las sociedades cooperativas con un carácter estrictamente comercial, en un intento de vaciarlas de su contenido social y democrático. La reacción del movimiento fue inmediata y audaz: decenas de cooperativas emitieron protestas formales, celebraron asambleas y publicaron un libro-alegato en *Seara Nova*, defendiendo el carácter integral y emancipador del cooperativismo. El re-

glamento posterior fue ampliamente rechazado y en muchos casos no aplicado. El cooperativismo portugués había perdido el miedo (Estivill, 2024).

## 7. 1974: PUNTO DE INFLEXIÓN PARA LA DEMOCRACIA

En ambos países, el año 1974 marca el fin del período autoritario y la apertura de una nueva etapa para el movimiento cooperativo.

En Portugal, la Revolución de los Claveles, en abril de 1974, generó un clima de efervescencia cívica y autogestión que triplicó el número de cooperativas (Meira y Gomes, 2015-2016; Cotinho, 2003; Dias Pereira, 2020), e integró al movimiento en el proceso democrático.

En España, el año 1974 se sitúa en la crisis terminal del franquismo. Esta crisis no fue producto de una derrota militar ni de una revolución triunfante, sino de un proceso vegetativo: Francisco Franco murió en la cama el 20 de noviembre de 1975. Durante cuarenta años, la oposición no fue capaz de derrocarlo, un hecho histórico ineludible para comprender el contexto en el que se desenvolvía el cooperativismo. El asesinato de Carrero Blanco en 1973 y la presión social crearon un ambiente propicio para la apertura política. El movimiento cooperativo, aunque aun legalmente encorsetado por la ley de 1942, mostraba ya una vitalidad y diversidad —agraria, industrial, de servicios, educativa— que desbordaba el marco corporativo, en parte gracias a los pequeños resquicios abiertos por normas como el Reglamento de 1971, analizado por Vicent Chuliá. Esta efervescencia anticipaba su desarrollo posterior con la Ley de Cooperativas de 1974, todavía en la Dictadura, su posterior Reglamento de 1978 —primer paso en la transición— y la Ley General de Cooperativas de 1987, ya en democracia y con un gobierno socialista.

## 8. INSTITUCIONALIZACIÓN ACADÉMICA

En paralelo a esta evolución histórica y legal, el cooperativismo fue ganando espacio en el ámbito académico, lo que contribuyó a su consolidación conceptual y a la formación de los cuadros que liderarían su desarrollo en democracia. En España, es destacable la labor de pioneros como Sebastián Reyna, a quien concedieron la medalla de Antonio Sérgio en los años ochenta, así como a José Luis Monzón, desde CIRIEC-España, Gemma Fajardo y Jesús Olavarría Iglesia, quienes tuvieron un papel destacado en la creación de IUDESCOOP (Instituto Universitario de Economía Social y Cooperativismo) en la Universitat de València. Este momento institucional, recogido en el libro homenaje al profesor Monzón, dotó al cooperativismo de un centro de investigación y docencia especializado (Chaves y Vañó, 2021).

Asimismo, cabe destacar la contribución de los profesores Jesús Olavarría y Gemma Fajardo a la docencia del Derecho cooperativo. Su trabajo fue clave para

la creación de la asignatura de Derecho Agrario y Cooperativo en el Departamento de Derecho Mercantil, una innovación académica que situó al cooperativismo en el centro del debate jurídico. Esta labor, reconocida, evidencia cómo el estudio del cooperativismo se fue integrando en las disciplinas jurídicas tradicionales, formando a futuros juristas y gestores en los principios de la economía social (Olavarría, 2023). También en la Universitat de València, Rafael Chaves en Economía, María José Vañó en Derecho (en la dirección de IUDESCOOP y en los proyectos liderados) y en la Universitat Politècnica de València Juan Juliá, Elena Meliá, entre otros, contribuyeron al auge de la economía social desde la academia. En Galicia, María Bastida y Maite Cancelo; en el País Vasco, Aitziber Etxezarreta; en Catalunya, Jordi Estivill, Eloi Serrano, entre otros; en Zaragoza Carmen Marcuello, Millán Díaz-Foncea; Inmaculada Carrasco desde Castilla-La Mancha; desde la presidencia de Ciriec Adoración Mozas, Carlos Vargas Vasserot en Almería; en Córdoba Manuel García... imposible citarlos a todos y todas.

Hay que mencionar la labor realizada en aquellos años en el ámbito educativo por la Asociación de Estudios Cooperativos (AECOOP), la Escuela de Estudios Cooperativos EESCOOP y por la revista REVESCO, en la actualidad vinculadas a la Universidad Complutense de Madrid, con Paloma Bel, Gustavo Lejarriaga, Josefina Fernández-Guadaño, Carlos García-Gutiérrez.

En Portugal, las labores impulsoras de la Economía Social han sido muy valiosas, pueden ejemplificarse en la profesora de la Universidad Técnica de Oporto, Deolinda Meira, Premio Antonio Sérgio de Cooperación y Solidaridad 2022, quien ha contribuido de manera decisiva al estudio y la difusión del derecho cooperativo. También hay que valorar de forma muy especial la labor histórica del Instituto de Formación Cooperativa "António Sérgio", actualmente con forma cooperativa (CASES), pero que durante años fue el centro público de educación cooperativa más importante de Portugal. Antonio Sérgio, como pedagogo, fue el principal impulsor del cooperativismo democrático en Portugal durante el siglo XX. Tras un exilio en París, donde entró en contacto con el pensamiento cooperativista francés, regresó a Lisboa para promover un modelo de república basado en la complementariedad entre la democracia política y la económica, a través de las cooperativas de consumo. De ideología socialista independiente y con una sólida formación multidisciplinar, logró reunir en torno a sí a un amplio espectro ideológico -libertarios, católicos, socialistas, comunistas y republicanos-. Su influencia, como se ha comentado, se canalizó a través de publicaciones clave como *Seara Nova* y el Boletín cooperativista, que inspiraron la creación de Unicoope en 1955, cooperativa de segundo grado que actuó como central de compras. Su figura fue central en el movimiento cooperativo democrático portugués, complementada por la labor formativa del Ateneo Cooperativo de Lisboa.

Así como influyente ha sido el magisterio del profesor de la Universidad de Coimbra, Rui Namorado, otro de los grandes impulsores del cooperativismo y de

la economía social en Portugal, fallecido en 2025. Sirva este trabajo como reconocimiento a la labor y a la dedicación de todos estos investigadores.

## 9. CONCLUSIONES

El estudio comparativo en las dictaduras estudiadas revela una dialéctica común de persecución, adaptación y recuperación, así como divergencias significativas en las estrategias de control y las formas de resistencia.

Existen patrones comunes ya que ambos movimientos sufrieron una represión inicial y una posterior cooptación corporativa bajo dictaduras de inspiración similar. Los dos regímenes establecieron Estados corporativos que prohibieron el sindicalismo libre e intentaron erradicar el asociacionismo autónomo. También ambos fomentaron un cooperativismo agrario sectorial como instrumento de control y productividad. Demostraron una notable capacidad de adaptación, encontrando espacios de desarrollo (Mondragón en España; Unicoope y las cooperativas culturales en Portugal). En vísperas de la transición democrática, ambos movimientos habían preservado un sustrato socioeconómico vivo, listo para emerger como actores relevantes.

Sin embargo, existen divergencias significativas puesto que la estrategia de control fue más institucional y de integración en el sector público a través del sindicato vertical en España (Ley de Cooperativas de 1942), mientras que en Portugal fue más fiscal y asfixiante ("Lei Garrote" de 1933). La resistencia adoptó formas distintas: en España, a través de experiencias de eficacia económica toleradas (Mondragón), del asociacionismo vecinal, y de una evolución legal que, como señaló Vicent Chuliá, comenzó a reducir el papel de la OSC en los años setenta; en Portugal, mediante una resistencia intelectual articulada en torno a figuras como António Sérgio y la creación de redes cooperativas urbanas de carácter opositor. El punto de inflexión fue diferente: en Portugal, una revolución que liberó inmediatamente el potencial cooperativo; en España, una transición gradual en la que el movimiento, aún constreñido legalmente, fue ganando espacios hasta la derogación definitiva de la legislación franquista.

En definitiva, pese a la dureza de la represión y la eficacia de los mecanismos de control, el movimiento cooperativo en España y Portugal no solo sobrevivió, sino que se transformó y mantuvo viva una cultura de la cooperación y la ayuda mutua que resultaría fundamental en la construcción de las nuevas democracias ibéricas. El mérito de esta supervivencia y transformación corresponde, fundamentalmente, a los socios de las sociedades cooperativas, que son los verdaderos protagonistas de esta historia, así como a los académicos, juristas, economistas y profesionales del cooperativismo de distintos sectores, que sentaron las bases para su reconocimiento y estudio.

# BIBLIOGRAFÍA

ABOIM PIRES, Luís (2023). "Economia social e corporativismo: a formação da rede de cooperativas hortofrutícolas em Portugal (Anos 1940-1970)", *Revista História Econômica & História de Empresas*, 26 (3), 615-647.

BLASCO GIL, Yolanda (2024). "El Krausismo valenciano ante la Ley de Asociaciones de 1887. Las lecciones del catedrático Eduardo Soler Pérez (1845-1907)". *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 46, 153-180.

BLASCO GIL, Yolanda (2025a). "Cristianismo social y doctrina social de la iglesia católica: Derecho Cooperativo s. XIX-XX", *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, nº 151, 41-50.

BLASCO GIL, Yolanda (2025b). "Legislación cooperativa en la posguerra", *Iuslabor. Revista de Derecho del Trabajo y Seguridad Social,* 1, 195-226.

CASANOVA, Julián (1999). "Represión y violencia en la España franquista". En SANTOS JULIÁ, Santos (Coord.), *Víctimas de la guerra civil*, Temas de Hoy, Madrid, 185-242.

CASTILLO, Santiago (2003). "El asociacionismo en la España contemporánea". En PAN-MONTOJO, Juan (coord.), *Más se perdió en Cuba. España, 1898 y la crisis de fin de siglo*, Marcial Pons, Madrid, 273-304.

CASTELLS, Manuel (1986). *La ciudad y las masas,* Alianza Editorial, Madrid.

CHAVES ÁVILA, Rafael y VAÑÓ VAÑÓ, María José (coords.) (2021). *La economía social y el cooperativismo en las modernas economías de mercado en homenaje al profesor José Luis Monzón Campos*, Tirant lo Blanch, Valencia.

CHAVES ÁVILA, Rafael y VAÑÓ VAÑÓ, María José (coords.) (2023). *Dos decenios actividad universitaria en economía social, cooperativismo y emprendimiento desde el Instituto Universitario IUDESCOOP*, Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, CIRIEC.

CLAR, Ernesto (2007). "Política agraria y cooperativismo en el franquismo". *Historia Agraria*, 41, 125-152.

COTINHO, Manuela (2003). *Economia social em Portugal,* CPIHTS, Lisboa.

CRUZ, Domingos da (1934). *A mutualidade em Portugal,* Imprensa da Universidade, Coimbra.

DE LA FUENTE, Miguel (2025). "Una mirada jurídica de la socio-historia del cooperativismo en Euskal Herria", *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 48, 259-290. DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.29423

DEL ARCO ÁLVAREZ, Juan (1987). *La legislación cooperativa española,* Instituto de Estudios Cooperativos, Madrid.

DIAS PEREIRA, Joana (2019). "A reação conservadora e a resistência do associativismo livre nas vésperas do Salazarismo". *O Pelourinho: Boletín de Relaciones Transfronterizas*, Nº 23 (2ª época), 13-61.

DIAS PEREIRA, Joana (2020). *Associativismo Livre. Uma história de fraternidade e progresso (1834-1926),* Edições Almedina, Coimbra.

ESTIVILL, Jordi (2024). "Una historia comparada de la Economía Social en el Sur de Europa". *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 46, 335-376. DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29032

FERREIRA DA COSTA, Fernando (org.) (1984). *António Sérgio. Sobre o sistema cooperativista,* Livraria Sá Da Costa Editora, Lisboa.

GARRIDO, Álvaro (2016a). *Uma história da economia social,* Tinta da China, Lisboa.

GARRIDO, Álvaro (2016b). *Queremos uma economia nova. Estado Novo e corporativismo,* Círculo de Leitores, Lisboa.

GIRÓN DE VELASCO, Juan Antonio (1951). *Quince años de política social dirigida por Franco,* Ministerio de Trabajo, Madrid.

GONÇALVES RIBEIRO, João P. (2012). *Contributo para a história do Cooperativismo durante o Estado Novo,* tesis doctoral, ISCTE, Lisboa.

HERRERA, Aurelio (2007). "Las dos tradiciones del cooperativismo español". *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 58, 5-30.

LUCENA, Manuel de (1976). *Evolução do sistema corporativo português: O Salazarismo* (Vol. II), Perspectivas e Realidades, Lisboa.

MADEIRA, João (2006). *O Tribunal Plenário. Justiça e repressão política no Estado Novo,* tesis doctoral, Universidade de Coimbra.

MALEFAKIS, Edward (1970). *Agrarian reform and peasant revolution in Spain: Origins of the Civil War,* Yale University Press, New Haven.

MEDINA-ALBADALEJO, Francisco J. (2017). "Too little intervention or too much? The contribution of the State to the development of wine cooperatives in Spain". *Revista de História Industrial*, 70, 77-108.

MEIRA, Deolinda & RAMOS, Maria Elisabete Gomes (2015-2016). "A reforma do código cooperativo em Portugal". *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 38, 77-108.

MEIRA, Deolinda & RAMOS, Maria Elisabete Gomes (2025). *A Lei Basilar das Cooperativas: Pioneirismo e Modernidade*. Reedición conmemorativa, CASES, Lisboa.

MEIRA, Deolinda; CASTRO, Conceição & ANTUNES, Sofia (2024). "The right to work-life balance in Portuguese cooperatives. A legal and empirical análisis". *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 111, 329-360. DOI: 10.7203/CIRIEC-E.111.28037

NAMORADO, Rui (2000). *Introdução ao direito cooperativo: para uma expressão jurídica da cooperatividade,* Almedina, Coimbra.

OLAVARRÍA IGLESIA, Jesús (2023). "El derecho cooperativo y la economía social en el departamento de derecho mercantil de la UVEG hasta la creación de IUDESCOOP", en *Dos decenios actividad universitaria en economía social, cooperativismo y emprendimiento desde el Instituto Universitario: IUDESCOOP*, Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, CIRIEC, 45-52.

PALOMO ZURDO, Ricardo Javier (2024). *El control sindical del cooperativismo agrario,* Editorial Síntesis, Madrid.

PAVÓN ROMERO, Armando (2025). "Las cooperativas en España, siglo XIX. La perspectiva de Joaquín Díaz de Rábago". *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 48, 41-70.

PINO ABAD, Miguel (2024). "La Ley de Cooperativas de 1931: contexto, contenido y pervivencia". *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 46, 303-334.

REVENTÓS I CARNER, Joan (1960). *El movimiento cooperativo en España,* Ariel, Barcelona.

ROMERO, Andrés Santiago (1981). *Economía de las empresas cooperativas,* Instituto de Estudios Cooperativos, Madrid.

ROSAS, Fernando (coord.) (1992). *Portugal e o Estado Novo (1930-1960),* Editorial Presença, Lisboa.

ROSAS, Fernando & SAMARA, Maria Alice (2016). *Ministério do Trabalho. 100 anos,* Tinta da China, Lisboa.

ROSENDO, Vítor (1996). *O Mutualismo em Portugal. Dois séculos de história e suas origens,* Montepio Geral, Lisboa.

SANTANA, Emídio (1982). *Memórias de um militante anarco-sindicalista,* CEPS, Lisboa.

SANTOS, José Hipólito (2009). *Maneiras cooperativas de pensar e agir. Contributo para a História do Cooperativismo,* Edições Universitárias Lusófonas, Lisboa.

SANTOS JULIÁ, Santos (Coord.) (1999). *Víctimas de la guerra civil,* Temas de Hoy, Madrid.

SCHWARZ DA SILVA, Henrique (1994). "Cooperativas de Portugal, pasado e presente, entre a mudança e a continuidade". *Anuario de Estudios Cooperativos*, 1, 13-27.

SÉRGIO, António (1933). "Cooperativa e Parlamento", *Revista Seara Nova*, 344, 126-127.

SILVA LOURENÇO, João da (1969). "Importância actual da cooperação agrícola no mundo e Portugal", *Revista Agronómica*, 3 (4).

TAMAGNINI BARBOSA, Raúl (1930). *Cooperativismo, Modalidades e aspectos,* Imprensa Social, Porto.

VAÑÓ VAÑÓ, María José; MEIRA, Deolinda & OLIVEIRA, Teresa Carla (dirs.) (2024). *PowerCoop. Comunidades energéticas de autoconsumo: análisis organizacional desde una perspectiva jurídica, de gestión y tecnología,* Universitat de València, CIRIEC-España.

VICENT CHULIÁ, Francisco (1972). "Análisis crítico del nuevo Reglamento de Cooperación (Decreto 2396/1971 de 13 de agosto, BOE de 9 de octubre)", *Revista de Derecho Mercantil*, 125-126, 429-538.

WHYTE, William Foote & WHYTE, Kathleen King (1991). *Making Mondragón: The Growth and Dynamics of the Worker Cooperative Complex,* ILR Press, Ithaca.